



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 02 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago, providencia que se ordenó notificar de forma personal a la ejecutada, sin que haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio-Meta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00425 00**
Demandante: STELLA VANEGAS DE PERILLA
Demandado: CARMENZA VERJAN ALMANZA

AUTO

Observa el Despacho que la ejecutante no ha adelantado las acciones pertinentes para continuar con los tramites propios de este proceso. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS,

SE DISPONE

- I. REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, conforme con las ritualidades exigidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

- II. REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que retire el oficio de embargo que fuera decretado el 02 de noviembre de 2018.

Transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto, y no se haya cumplido con el llamado, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo, del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>